



**Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2018, de las ayudas a la movilidad predoctoral para la realización de estancias breves en centros de I+D, en el Subprograma Estatal de Movilidad, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.**

## ÍNDICE

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias.*

Artículo 4. *Características de las ayudas.*

Artículo 5. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

Artículo 6. *Financiación de las ayudas.*

Artículo 7. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

Artículo 8. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

Artículo 9. *Subsanación de las solicitudes.*

Artículo 10. *Evaluación de solicitudes.*

Artículo 11. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

Artículo 12. *Resolución de concesión.*

Artículo 13. *Modificaciones.*

Artículo 14. *Pago y justificación de las ayudas.*

Artículo 15. *Seguimiento científico-técnico de las ayudas.*

Artículo 16. *Publicidad.*

Artículo 17. *Control de las ayudas.*

Artículo 18. *Incumplimiento.*

Artículo 19. *Devoluciones voluntarias.*

Disposición adicional primera. *Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.*

Disposición adicional segunda. *Recursos contra la convocatoria.*

Disposición final primera. *Título competencial.*

Disposición final segunda. *Eficacia.*

## ANEXO

Importe de las ayudas para la estancia según país (cuantías en euros por día de estancia)

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, a través del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad.

El Plan Estatal I+D+i 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y en la Estrategia Europa 2020, e incluye únicamente las ayudas estatales destinadas a la I+D+i.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema Español de I+D+i; 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i; y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El objetivo del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad es financiar e incentivar, mediante convocatorias en concurrencia competitiva, la formación y especialización de los recursos humanos en I+D+I e impulsar su inserción laboral, tanto en el sector público como privado, así como facilitar la movilidad internacional y la movilidad dentro del sector público -universidades y organismos de investigación- y entre éste y las empresas. El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad está integrado por tres Subprogramas Estatales: Formación, Incorporación y Movilidad.

De conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Estatal, y con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

A este respecto, el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020 y los tres subprogramas que lo integran (Formación, Incorporación y Movilidad), son continuidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016 y de sus respectivos subprogramas de Formación, de Incorporación y de Movilidad, manteniendo idénticos objetivos.

Es por ello que la presente convocatoria, correspondiente al año 2018, de las ayudas a la movilidad predoctoral para la realización de estancias breves en centros de I+D, en el Subprograma Estatal de Movilidad, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 se efectúa al amparo de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, orden de bases reguladoras).

Las ayudas a la movilidad predoctoral para la realización de estancias breves en centros de I+D tienen como objetivo principal realizar actividades que refuercen la especialización e internacionalización de la actividad predoctoral de los investigadores en formación, y les

permita adquirir nuevas técnicas, compartir conocimientos y todo ello, además, impulse el desarrollo de sus tesis. Las ayudas se conceden para realizar estancias por parte del personal investigador en formación en Centros de I+D, incluidas empresas, diferentes a los que estén adscritos, y principalmente extranjeros.

El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, el ministerio), a quien corresponderá la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, y dispone como órgano superior de ese ministerio la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, que ha asumido las competencias de la extinta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

El ministerio asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D+i, el fomento o financiación de las actividades de I+D+i y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+i de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante, SEIDI) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia) y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), ambos adscritos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación; cada organismo, con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Agencia Estatal de Investigación depende del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

La Agencia se creó y se aprobó su Estatuto mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, quedando constituida de manera efectiva el 20 de junio de 2016 mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector.

La Agencia es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+i en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La Agencia tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica «ex ante» y «ex post» de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos así como aquellos criterios que establezcan las correspondientes convocatorias.
- c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2018, de las ayudas a la movilidad predoctoral para la realización de estancias breves en centros de I+D, en el Subprograma Estatal de Movilidad, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas tienen como objeto la financiación de estancias en el año 2019, por parte del personal investigador en formación, en Centros de I+D diferentes a los que estén adscritos con el fin de que dicho personal pueda realizar actividades beneficiosas para mejorar su formación así como impulsar el desarrollo de su tesis. Las estancias deberán asegurar un grado de movilidad y/o internacionalización a la que no se hubiera accedido por formación académica anterior o por otros factores tales como residencia o nacionalidad, y en ningún caso ocasionar un retraso en la finalización de los estudios de doctorado.

#### Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, orden de bases reguladoras), modificada por la Orden ECC/1820/2014, de 26 de septiembre, y por la Orden ECC/2483/2014, de 23 de diciembre.

2. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación, entre otra, la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (Diario Oficial de la Unión Europea C 198, de 27 de junio de 2014), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria, dado que se otorgarán a entidades que cumplen las condiciones recogidas en el artículo 3.a) de la orden de bases reguladoras, para actividades no económicas.

#### Artículo 3. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas los centros de I+D de adscripción del personal investigador en formación de las convocatorias 2013 y 2014 de ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Dentro de las ayudas para contratos predoctorales, en el caso de las ayudas «Severo Ochoa» para la formación de doctores en los Centros/Unidades de Excelencia Severo Ochoa, únicamente se incluye la convocatoria 2013.

Adicionalmente, los centros de I+D deberán cumplir las condiciones recogidas en el artículo 3.a) de la orden de bases reguladoras.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas incursas en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y las concordantes de su reglamento de desarrollo, así como las recogidas en la orden de bases reguladoras y cualquier otra que se derive de la aplicación de esta resolución.

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas que se encuentren incursas en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

#### Artículo 4. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas financiarán la realización de estancias en centros de I+D por parte de investigadores en formación que estén disfrutando una ayuda para la formación del personal investigador, en el marco de alguna de las convocatorias citadas en el artículo 3.1. Las estancias se podrán realizar en centros de I+D, públicos o privados, incluyendo empresas, extranjeros o españoles, siempre que los centros estén ubicados en una localidad distinta a la del centro en que se desarrolla la actividad.



2. La estancia que se solicite tendrán una duración mínima de dos meses y máxima de cuatro meses, desarrollándose en un único periodo y dentro del año 2019. Las estancias podrán disfrutarse únicamente durante la vigencia de la ayuda para la formación del personal investigador, ya sea durante el periodo predoctoral como durante el periodo de orientación postdoctoral, excluyéndose los periodos no recuperables establecidos en las correspondientes convocatorias de aplicación. No se admitirán interrupciones en el desarrollo de la estancia.

3. Las ayudas comprenderán los siguientes conceptos: la ayuda para la estancia, destinada a gastos de alojamiento y manutención, y la ayuda para el viaje, destinada a gastos de locomoción, seguro de accidentes y, en los casos que proceda, seguro médico y visado.

4. El importe de la ayuda para la estancia, destinada a gastos de alojamiento y manutención, será:

a) En España: 25 euros por día de estancia en el centro.

b) En el extranjero: en función del país de destino, de acuerdo con el anexo de esta resolución.

Será elegible únicamente el importe correspondiente al número de días comprendidos en el certificado de estancia emitido por el centro de destino hasta el límite máximo de la resolución de concesión. De conformidad con lo anterior, no serán elegibles los días correspondientes a los trayectos de ida y/o vuelta, previos o posteriores al periodo de ejecución de la estancia. Las estancias cuya incorporación se produzca en días y horarios no laborables en el lugar de destino deberán quedar debidamente justificadas en dicho certificado.

5. El importe de la ayuda para el viaje, destinada a gastos de locomoción, seguro de accidentes y, en los casos que proceda, seguro médico y visado, será de:

a) Hasta 150 euros para desplazamientos cuando el lugar de destino de la estancia se ubique en España.

b) En el caso de desplazamientos para estancias en el extranjero, hasta 450 euros cuando el lugar de destino sea un país de Europa y hasta 1.000 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

En relación con la ayuda destinada a gastos de locomoción, serán de aplicación los límites establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La locomoción podrá realizarse en vehículo particular y, en tal caso, la indemnización por uso de vehículo particular se deberá atener a lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El desplazamiento de ida podrá realizarse, como máximo, cinco días antes de la fecha de inicio de la estancia en el centro receptor, conforme con el periodo justificado en el certificado que acredite el periodo de la estancia y que resulte elegible. Igualmente, el desplazamiento de vuelta podrá retrasarse hasta cinco días después de la fecha de finalización de la estancia. Cuando se superen los plazos indicados, deberá requerirse autorización expresa del órgano concedente.

No se podrán imputar gastos de locomoción que no se correspondan al desplazamiento de ida y vuelta entre la residencia oficial y la localidad de destino de la estancia, ni gastos asociados al mismo, tales como, exceso de equipaje, plastificado de maletas o aparcamiento. Se

entenderá como residencia oficial el término municipal correspondiente a la dependencia en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual.

El personal investigador en formación que se desplace al extranjero al amparo de estas ayudas deberá disponer obligatoriamente de un seguro de accidentes y de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea, contratado por la entidad beneficiaria. El coste del mismo podrá ser imputado a esta ayuda. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados.

6. Para iniciarse la estancia previamente a la publicación de la resolución de concesión, de conformidad con la normativa que regula las ayudas para la formación de personal investigador, se deberá contar con autorización expresa por parte del órgano concedente. Se podrán considerar elegibles los gastos ocasionados (locomoción, alojamiento y manutención, visado y seguros) que se realicen dentro del año 2018, en los términos que se determinen en la resolución de concesión.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.d de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo por lo que estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las dotaciones económicas objeto de este capítulo que tienen por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación, distintos a los de su adscripción para completar la formación investigadora del personal investigador.

8. Las actuaciones financiadas con estas ayudas no serán compatibles con otras ayudas o ingresos, provenientes de entidades públicas o privadas.

10. Las entidades beneficiarias y el personal investigador contratado deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas en el momento en que se produzca tal circunstancia y, cuando proceda, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

#### *Artículo 5. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria será la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa.

2. El órgano competente para dictar las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas será la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

#### *Artículo 6. Financiación de las ayudas.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 1.500.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21.303.463B.740, 21.303.463B.750 y 21.303.463B.780 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2019, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es el siguiente:

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Anualidad 2019</b>
27.303.463B.740	375.000,00
27.303.463B.750	750.000,00
27.303.463B.780	375.000,00
<b>Total</b>	<b>1.500.000,00</b>

La cuantía total máxima de la convocatoria tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La concesión se realizará con cargo al capítulo 7 de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

2. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 250.000 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### *Artículo 7. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten.

3. La notificación de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.



Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de las personas interesadas deberá hacerse obligatoriamente por medio del registro electrónico del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada. No obstante lo anterior, cuando los interesados sean personas físicas la presentación de escritos y comunicaciones por medio del registro electrónico no será obligatoria, sino que tendrá carácter preferente.

5. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes.

La inscripción previa de la persona que ostenta la representación legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En dicho registro, dentro del apartado «Registro de representante» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá que identifique a la entidad solicitante, si no estuviera previamente identificada. Este paso no será necesario si en una convocatoria anterior ya se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

En el caso de personas físicas, la inscripción previa de la persona solicitante en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En dicho registro, dentro del apartado «Registro del Investigador» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este paso no será necesario si en una convocatoria anterior ya se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado «Certificados digitales».

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos relativos a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

7. En el caso de escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentadas por los investigadores y presentadas por las entidades interesadas, será necesario que:

- a) Previamente al envío, el solicitante esté acreditado como tal en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa del solicitante en el Registro Unificado de Solicitantes se realizará de acuerdo al procedimiento descrito en el apartado 5.
- b) El solicitante cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.
- c) El envío se complete mediante la firma y registro electrónicos de la persona que represente legalmente a la entidad interesada.

8. En la sede electrónica se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

#### Artículo 8. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será del 11 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2018 a las 15:00 horas (horario peninsular).

2. Las solicitudes de participación en estas ayudas serán presentadas por los centros de I+D de adscripción del personal investigador en formación, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo.

3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de la siguiente forma:

a) En primer término, el investigador en formación acreditado en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el artículo 7.5, realizará la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico de solicitud correspondiente a la estancia, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el apartado 5 de este artículo.

Una vez finalizada la cumplimentación, el investigador validará y enviará telemáticamente su formulario.

Seguidamente tras el envío telemático, firmará, bien mediante un sistema de firma electrónica avanzada bien de modo manuscrito, los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática y los pondrán a disposición de la persona que ostente la representación legal de la entidad que vaya a presentar la solicitud.

El plazo para la cumplimentación y firma por el investigador del formulario electrónico de solicitud será del 11 de septiembre de 2018 al 20 de septiembre de 2018 a las 15:00 horas (hora peninsular).

b) En segundo término, la persona que represente legalmente a la entidad solicitante, acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 8.5, después de supervisar cada petición en la aplicación telemática de solicitud,

cumplimentará la información requerida en la solicitud. Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

4. La persona que represente legalmente a la entidad solicitante realizará la presentación efectiva de la solicitud mediante su firma electrónica.

La firma se realizará en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7. La persona que firme la solicitud deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación

Si la presentación de la solicitud se realiza dentro del plazo de presentación de solicitudes pero de forma diferente a la establecida en este apartado, siempre que sea conforme a alguna de las formas válidas recogidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad solicitante, mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la correspondiente subsanación, advirtiéndole que de no ser atendido dicho requerimiento en el plazo de 10 días hábiles la presentación carecerá de validez.

No obstante, no podrá ser subsanada la falta de presentación o la presentación fuera de plazo de la solicitud de ayuda.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este apartado.

5. El formulario de solicitud a cumplimentar consta de los siguientes apartados:

A) Instancia de solicitud.

B) Relación de investigadores propuestos para disfrutar de una estancia breve, donde se indicarán, para cada uno de ellos entre otros, los datos personales y la duración de la estancia solicitada.

C) Formulario de la estancia. Será cumplimentado telemáticamente por cada uno de los investigadores incluidos en la relación a la que se refiere el apartado B) anterior, quienes deberán ponerlo firmado a disposición del centro de I+D solicitante, el cual quedará como depositario del mismo, no siendo necesario presentarlo en la solicitud.

6. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico, por parte de cada investigador:

a) Currículum vitae actualizado, en idioma español o inglés.

b) Memoria en la que conste el programa de trabajo a realizar durante la estancia, el historial del grupo receptor, el impacto previsto de la estancia e información de otras estancias anteriores. La memoria se cumplimentará utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

7. No será necesario incluir en la solicitud el documento de aceptación para el desarrollo de la estancia por parte del grupo o centro receptor donde se vaya a realizar. No obstante, será responsabilidad de la entidad solicitante disponer del mismo con anterioridad al inicio de la estancia.

8. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el Currículum vitae y en la memoria presentada en la solicitud. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

No podrá ser subsanada la falta de presentación del currículum vitae del investigador candidato o de la memoria del programa de trabajo. La ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de la solicitud de ayuda.

9. En la solicitud, se incluirá declaración responsable de la persona que represente legalmente a la entidad solicitante de que esta no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones así como del cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 3.a) de la orden de bases reguladoras. El centro de I+D deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración.

Igualmente se incluirá declaración responsable de no haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las ayudas contempladas en este capítulo.

10. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano concedente para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en su caso las Haciendas Forales, y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. La presentación de una solicitud de ayuda conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

12. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las personas solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

#### Artículo 9. *Subsanación de las solicitudes.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante, mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con advertencia de que si no lo hiciese, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 10. *Evaluación de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán objeto de informe de evaluación científico-técnico por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, a fin de valorar el impacto, la idoneidad y la

duración de las estancias solicitadas en la mejora de la formación del personal investigador y en el desarrollo de su tesis conforme a criterios tales como el perfil del candidato, la calidad del grupo receptor y el centro de destino y el interés, viabilidad y oportunidad de la actividad a realizar en la estancia.

La Subdivisión de Coordinación y Evaluación elaborará un informe motivado para cada una de las solicitudes, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior y que contenga, cuando proceda, una propuesta de duración de la estancia. La puntuación de las solicitudes será de 0 hasta 100 puntos.

Estos criterios corresponden al tipo 7 del anexo de las bases reguladoras. De conformidad con tales criterios, para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 50 puntos.

2. La evaluación de los candidatos se realizará por una comisión de evaluación que estará formada por los siguientes miembros, procurándose en su composición la paridad entre hombres y mujeres:

a) Presidente/a: Titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en la persona titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación.

b) Vicepresidente/a: Titular de la de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá sustituirse por la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado.

c) Vocales:

i. Titular de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado.

ii. Titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado.

iii. Titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado, o una persona representante designada por la persona titular de la subdivisión.

iv. Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

v. Una persona en representación de la Secretaría de Estado de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con rango igual o superior al de subdirector/a o su correspondiente adjunto/a o equivalente.

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz pero sin voto.

3. La comisión, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, emitirá un informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y se propongan las solicitudes seleccionadas así como la cantidad de días de estancia y ayuda para el viaje para cada una de ellas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Serán propuestas para financiación las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 50 puntos, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.



b) Si las disponibilidades presupuestarias no permiten financiar todas las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 50 puntos, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta donde alcance la financiación disponible. Cuando en este supuesto dos o más solicitudes resulten empatadas sin que las disponibilidades presupuestarias permitan financiar todas ellas, el empate se dirimirá por decisión motivada expresamente por la comisión de evaluación.

c) La dotación económica correspondiente a la ayuda para la estancia resultará de multiplicar el número de días de estancia propuesto por las correspondientes cuantías, establecidas en el artículo 4.4. La cuantía asignada como ayuda para el viaje será determinada por la comisión en base a la ubicación del destino, de conformidad con las cuantías establecidas en el artículo 4.5.

#### Artículo 11. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. El órgano competente para la instrucción, a la vista del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta será notificada a las personas interesadas, mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que acepten la ayuda o presenten cuantas alegaciones estimen oportunas, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en la forma que se determina en el artículo 7. La propuesta de resolución provisional contendrá la relación de las solicitudes seleccionadas y las condiciones de las ayudas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

Durante el periodo del trámite de audiencia no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

2. Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Si la propuesta de resolución definitiva difiriese de la propuesta de resolución provisional, se notificará a las entidades solicitantes propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, si no lo hubieran hecho con anterioridad. En ausencia de respuesta se entenderá otorgada la aceptación del solicitante.

#### Artículo 12. *Resolución de concesión.*

1. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente para la resolución dictará y publicará en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en el que se inicia el periodo de presentación de solicitudes de cada línea de ayuda. En virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de dicho texto legal, si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución de concesión, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes. En la resolución de concesión se indicarán los centros de I+D beneficiarios de las ayudas, los candidatos y candidatas seleccionadas, así como las condiciones de concesión, la desestimación expresa del resto de solicitantes, y el régimen de recursos.

3. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si no lo fuera, a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

#### Artículo 13. *Modificaciones.*

La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la orden de bases reguladoras.

#### Artículo 14. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se pagará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, a las que se exime de la constitución de garantías. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos pagados por anticipado a las entidades beneficiarias no se considerarán un incremento del importe de la ayuda concedida.
2. El gasto resultante será imputado a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el artículo 6.
3. La justificación de las ayudas se realizará por las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión.

La justificación final de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dado que las ayudas que se concedan tendrán un importe inferior a 60.000 euros. El contenido de la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación o informe científico-técnico, justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

2º. En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

3º. En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

Los plazos y la forma de presentación de la memoria de actuación o informe científico-técnico se especifican en el artículo 15.

Los centros de I+D deberán presentar la memoria económica justificativa de las estancias realizadas por el personal investigador en formación que tengan adscrito, dirigida al órgano concedente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, utilizando los modelos disponibles para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, en la forma que se determina en el artículo 7.

La comprobación económica se efectuará por parte del órgano concedente. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano concedente podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. La entidad beneficiaria de la ayuda deberá reintegrar, en su caso, la parte correspondiente a los días de ausencia del personal investigador en formación si no hubiera permanecido en el centro receptor durante todo el período concedido, así como el exceso entre la cantidad concedida en concepto de viaje y la realmente utilizada para tal fin.

5. En el caso de cambio de centro de I+D del personal investigador en formación, el centro inicialmente beneficiario deberá transferir al nuevo centro receptor el importe correspondiente a la ayuda para la realización de la estancia, siempre que este importe no haya sido ya aplicado.

#### Artículo 15. *Seguimiento científico-técnico de las ayudas.*

1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal investigador en formación corresponde al órgano concedente, a través de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos. El órgano concedente establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarias para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

2. El personal investigador en formación, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su regreso, cumplimentará una memoria descriptiva de la actividad realizada en la estancia, utilizando el modelo disponible para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Deberá también adjuntar certificado, emitido por el centro de destino, que acredite el periodo efectivo de ejecución de la estancia.

El certificado deberá ser expedido con carácter general en inglés, salvo en el caso de las estancias realizadas en España.

3. Los centros de I+D beneficiarios deberán presentar dicha documentación al órgano concedente, entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2020, ambos inclusive, en la forma que se determina en el artículo 7.

#### Artículo 16. *Publicidad.*

1. Las ayudas concedidas se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando la entidad beneficiaria, la cuantía de la ayuda y crédito presupuestario al que se imputa.

2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa a la convocatoria y al órgano concedente en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución.

#### Artículo 17. *Control de las ayudas.*

Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones así como, de conformidad con el artículo 46 de la citada ley, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 18. *Incumplimiento.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, y en el título III de su Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la subvención, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 19. *Devoluciones voluntarias.*

La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

Disposición adicional primera. *Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.*

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 (DOUE L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas convocadas en esta resolución.

2. Los investigadores que reciban una ayuda con cargo a la presente convocatoria deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a los investigadores.

3. Las entidades a las que estén adscritos los investigadores, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.



Disposición final segunda. *Eficacia*.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La presidenta de la Agencia Estatal de Investigación,  
Ángeles Heras Caballero

## ANEXO

Importe de las ayudas para la estancia según país (cuantías en euros por día de estancia)

<b>País</b>	<b>Ayuda para la estancia</b>
Alemania	40
Andorra	20
Angola	40
Arabia Saudí	30
Argelia	35
Argentina	35
Australia	30
Austria	35
Bélgica	50
Bolivia	20
Bosnia-Herzegovina	30
Brasil	45
Bulgaria	25
Camerún	30
Canadá	35
Chile	35
China	30
Colombia	40
Corea	35
Costa de Marfil	25
Costa Rica	25
Croacia	30
Cuba	25
Dinamarca	40
Ecuador	25
Egipto	30
El Salvador	25
Emiratos Árabes Unidos	35
Eslovaquia	30
Estados Unidos	45
Etiopía	35
Filipinas	25
Finlandia	40
Francia	40
Gabón	35
Ghana	25
Grecia	25

<b>País</b>	<b>Ayuda para la estancia</b>
Guatemala	30
Guinea Ecuatorial	30
Haití	20
Honduras	25
Hungría	35
India	30
Indonesia	30
Irak	25
Irán	30
Irlanda	30
Israel	35
Italia	40
Jamaica	30
Japón	50
Jordania	30
Kenia	30
Kuwait	35
Líbano	35
Libia	35
Luxemburgo	40
Malasia	30
Malta	20
Marruecos	30
Mauritania	20
México	30
Montenegro	35
Mozambique	25
Nicaragua	35
Nigeria	35
Noruega	45
Nueva Zelanda	25
Países Bajos	40
Pakistán	25
Panamá	25
Paraguay	20
Perú	30
Polonia	30
Portugal	30
R. Dominicana	25
Reino Unido	50

<b>País</b>	<b>Ayuda para la estancia</b>
República Checa	30
Rumania	35
Rusia	60
Senegal	25
Serbia	35
Singapur	30
Siria	30
Sudáfrica	25
Suecia	45
Suiza	45
Tailandia	25
Taiwán	30
Tanzania	25
Túnez	25
Turquía	25
Uruguay	25
Venezuela	25
Yemen	40
Zaire/Congo	35
Zimbabue	25
Resto del mundo	35